

---

**Comisión Plenaria – SETENA**  
**ACTA DE LA SESION ORDINARIA N° 022-2018-SETENA**  
**SESION ORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARÍA TECNICA NACIONAL**  
**AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 07 DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**ARTICULO 10**

**ACUERDO DE COMISION PLENARIA**  
**Aplicación del artículo 74 de la “Ley Constitutiva**  
**de la Caja Costarricense del Seguro Social”**  
**ACP-028-2018-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria sobre el proceder con respecto a la aplicación del artículo 74 de la ley número 17 denominada “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social” en virtud de los Oficios No. ASA-1729-2017 y SETENA-AJ-015-2018.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con el criterio de Procuraduría General de la República, C-207-2104, dicha entidad señaló:

*[...]asegurar la sostenibilidad del sistema de seguridad social a través de la debida inscripción y cotización de los particulares e instituciones públicas, incluidas las municipalidades, al régimen administrado por la CCSS. Asimismo, con la finalidad de alcanzar ese objetivo, obliga a la Administración Pública a constatar que los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas gestionen ante ella los trámites administrativos indicados en ese artículo, estén debidamente inscritos (en la modalidad que les corresponda) y se encuentren al día con el pago de sus obligaciones. (El subrayado no es del original)*

Contribuir al régimen de seguridad social constituye una obligación constitucional y legal de las personas físicas y jurídicas. Así, en el Dictamen N° C-330-2009 del 30 de noviembre del 2009, la Procuraduría General de la República (PGR) señaló:

*A partir de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, se reconocen los seguros sociales en beneficio de todos trabajadores, para protegerlos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, y a la Caja Costarricense del Seguro Social como entidad encargada de la administración y gobierno de esos seguros.*

---

*Es así como la seguridad social se establece en su doble dimensión de servicio público y derecho fundamental, obligando a la Caja a tomar todas las medidas necesarias para llevarlo a cabo en forma eficiente, a través de la creación de planes de salud, centros de asistencia, suministro de medicamentos, atención a pacientes, entre otros, para lo cual puede contar con el aporte económico que realiza una gran parte de la población con las cotizaciones para el sistema.*

*Se trata de un sistema solidario y financiado en forma tripartita mediante la contribución forzosa de patronos, trabajadores y del Estado, motivo por el cual dicha contribución es esencial para la existencia misma del modelo.*

*Dentro de los esfuerzos del Estado por mejorar la cobertura y la oferta de servicios de la seguridad social, se han adoptado medidas para disminuir la alta morosidad patronal y la evasión en el pago de las obligaciones con la Caja, pues ello tiene un impacto inversamente proporcional en la eficiencia del servicio público.*

*Como parte de esas medidas para asegurar la sostenibilidad financiera del modelo de seguridad social, se introdujo con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador una reforma al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Con ella se pretendió disminuir los niveles de evasión y morosidad en el pago de las cuotas obrero patronales, para respaldar la función encomendada a la Caja. En la exposición de motivos se señalaron los inconvenientes que el pago tardío o incompleto de las cuotas de la seguridad social implican para el sistema. [...]*

*Consecuentemente, a pesar de que el compromiso de estar al día con la seguridad social es exigible a los particulares, es el Estado quien tiene la obligación principal de velar por su cumplimiento, no sólo aportando las cuotas que le corresponden en su calidad de Estado y de patrono, sino además evitando que particulares se beneficien de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o exoneraciones, sino se encuentran al día con sus cargas sociales. Sólo de esta forma puede satisfacerse en forma efectiva el derecho fundamental a la seguridad social y realizarse una eficiente prestación del servicio público.”*

Así las cosas, como bien señala la Procuraduría en la Opinión Jurídica **OJ-081-2014** del 11 de agosto, 2014: “*la razonabilidad de estas disposiciones tiene su justificación en la necesidad de dotar a la Caja Costarricense de Seguro Social de mecanismos de coerción y de potestades de imperio que le permitan mantener su equilibrio económico y por tanto la sostenibilidad del régimen del Seguro Social.*” Es por ello que, mediante el artículo 74 de la citada Ley, se persigue asegurar la sostenibilidad

del sistema de seguridad social procurando la debida inscripción y cotización de los particulares e instituciones públicas al régimen administrado por la Caja.

**SEGUNDO:** Que SETENA está obligada, como parte de la Administración Pública, a verificar que todos los patronos y personas que realicen actividades independientes o no asalariadas y que se presenten ante SETENA a realizar un trámite administrativo de los indicados en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social estén debidamente inscritos de conformidad con los artículos 31 y 51 del mismo cuerpo normativo, puesto que dicha ley persigue asegurar la sostenibilidad del sistema de seguridad social procurando la debida inscripción y cotización de los particulares e instituciones públicas al régimen administrado por la CCSS.

**TERCERO:** Que el artículo 74 en estudio refiere a “*Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas*”. A contrario sensu, si la persona jurídica no es patrono o bien si la persona física no realiza actividades independientes o no asalariadas, no están en la obligación de inscribirse ante la CCSS, y por ende, dicha condición no puede constituirse en un requisito exigible por SETENA.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La SETENA debe verificar que quien ostente la calidad de patrono o trabajador independiente, esté inscrito ante la CCSS y al día en el pago de sus obligaciones para poder realizar los trámites administrativos siguientes:

- a. Para el caso del Desarrollador, el trámite de las evaluaciones del impacto ambiental.
- b. Para el Consultor, el trámite de inscripción como tal.

**SEGUNDO:** Quien sea patrono o trabajador independiente y no se encuentre inscrito ni al día con el pago de las obligaciones correspondientes, se encuentra imposibilitado para realizar el trámite ante SETENA.

### POR TANTO LA COMISION PLENARIA ACUERDA:

En Sesión Ordinaria N° 022-2018 de esta Secretaría, realizada el 07 de marzo del 2018, en el Artículo No. 10 acuerda:

**PRIMERO:** Que los distintos departamentos de la SETENA deberán dar trámite a las gestiones de las personas físicas o jurídicas en los siguientes estados:

- 
- a. Inscrita activa y al día
  - b. Inactiva sin morosidad
  - c. No inscrita: siempre y cuando el interesado presente una declaración jurada privada (no protocolizada), haciendo constar que no ostenta la calidad de patrono o de trabajador independiente según sea el caso.

En el caso de la declaración se adjunta un machote del documento a presentar por el interesado.

**SEGUNDO:** Que a quien sea patrono o trabajador independiente y no se encuentre inscrito ni al día con el pago de las obligaciones correspondientes, se le deberá prevenir, por una única vez, poner su situación a derecho dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes, en los siguientes casos:

- a. Inscrito con morosidad.
- b. Patrono o trabajador independiente no inscrito ni al día con el pago de las obligaciones correspondientes.

Transcurridos los 10 días hábiles sin haberse cumplido el requisito, se archivará la gestión.

**TERCERO:** En caso de duda, SETENA podría elevar la consulta al Departamento de Inspección de la CCSS, sin que dicha consulta suspenda el conocimiento de la solicitud o trámite, de conformidad con el dictamen **C-207-2014** del 26 de junio del 2014.

**CUARTO:** Comunicar este acuerdo a todos los Departamentos del SETENA a efectos de que se aplique lo aquí indicado.

**QUINTO:** Rige a partir de la publicación en la página web de SETENA.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**